R ECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

Secretaria de la Contraloría General

EXPEDIENTE: RR.IP.2572/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP.2572/2019 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente:MCNP	Pleno: 28 de agosto de 2019	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Secretaria de la Contraloría General		Folio de solicitud: 0115000150719
Solicitud	"*por año el monto erogado en su contraloría interna / nombre, curriculum, salario neto y bruto prestaciones de cada uno de los trabajadores.*	
Respuesta	Por lo antes expuesto, informo el monto realizado por el concepto de salarios a los servidoras públicos adscritos al Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuauhtémoc en lo que va del ejercicio 2019, es de $1,025,013.00 bruto. Por lo antes expuesto, hago de su conocimiento la siguiente información del personal vigente del Órgano Interno de Control antes referido. Así mismo. hago de su conocimiento que la versión pública del Currículum Vitae de los servidores públicos de estructura del nivel de Jefe de Unidad de Departamento hasta el Titular del Sujeto del Obligado de esta Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de. México, los podrá consultar en el portal de transparencia y Acceso a la Información Pública, en el link http.//ogservicios.df.gob.mx/transparencia/lpo140401.php?id=23, esto conforme al Artículo 209 Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice: "Artículo 209 Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido per el solicitante la fuente el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información…" En razón a las prestaciones de los trabajadores citaos, informo que esta Unidad Administrativa no es competente para hacer del conocimiento la información solicitada, toda vez que conforme al artículo 30, fracción lll, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de las Administración Publica de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de enero del 2019 se establece lo siguiente: Artículo 30.- La Subsecretaria de Capital Humano y Administración tendrá las siguientes atribuciones: III. implementar la política salarial, las prestaciones sociales y económicas que tenga a bien acordar con la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como la formalización de nombramientos de los servidores públicos de las Dependencias. Unidades Administrativas Orgánicas Desconcentrados,	

	Alcaldías y Entidades, pudiendo exentarlos inclusive, del proceso de reclutamiento, selección y control de confianza.”
Recurso	“parece ser que el que firma la respuesta desconoce que ahora en la secretaria de la contraloría ya hay una contralora interna que recibe denuncias contra servidores públicos de la ahora secretaria de la contraloría y todas las contralorías del poder ejecutivo local, pero en su respuesta dio información de la alcaldía en Cuauhtémoc que no se le solicito y la dio incompleta, por lo tanto procede el recurso.”
Plazo para emitir respuesta	10 días

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2572/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Secretaría de la Contraloría General, en sesión pública se resuelve **Modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. Competencia	7
SEGUNDO. Hechos	8
TERCERO. Procedencia	8
CUARTO. Controversia	9
QUINTO. Análisis	10
SEXTO. Responsabilidades	13
Resolutivos	14

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública.- Con fecha 05 de junio de 2019, a través de la PNT, la hoy persona recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 0115000150719 mediante la cual solicito del sujeto obligado en la modalidad de entrega electrónica, lo siguiente:

"por año el monto erogado en su contraloría interna / nombre, curriculum, salario neto y bruto prestaciones de cada uno de los trabajadores.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 18 de junio de 2019, el sujeto obligado le llego la solicitud ya que se realizó una remisión de la Alcaldía de Cuauhtémoc, a la cual dio respuesta a la solicitud de la persona hoy recurrente por medio de oficio de misma fecha, suscrito por la titular del área de transparencia, en la que señaló en su parte sustantiva lo siguiente:

"Por lo antes expuesto, informo el monto realizado por el concepto de salarios a los servidoras públicos adscritos al Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuauhtémoc en lo que va del ejercicio 2019, es de $1,025,013.00 bruto.

Por lo antes expuesto, hago de su conocimiento la siguiente información del personal vigente del Órgano Interno de Control antes referido.

Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Sdo. Mensual Bruto	Sdo. Mensual Neto
NAME	JAVELLY	IVETTE	$52,430.00	$40,038.18
LEON	FERNANDEZ	ISABEL	$35,248.00	$28,042.43
PEREZ	RODRIGUEZ	DIANA AVRIL	$24,672.00	$20,042.31
VELEZ	CUVIELLES	EDGAR IVAN	$24,672.00	$20,042.31
PAREDES	SOTELO	JOSE PABLO	$24,672.00	$20,042.31
GARCIA	OROZCO	ROBERTO	$24,672.00	$20,042.31

Así mismo. hago de su conocimiento que la versión pública del Currículum Vitae de los servidores públicos de estructura del nivel de Jefe de Unidad de Departamento hasta el Titular del Sujeto del Obligado de esta Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de. México, los podrá consultar en el portal de transparencia y Acceso a la Información Pública, en el link http.//ogservicios.df.gob.mx/transparencia/lpo140401.php?id=23, esto conforme al Artículo 209 Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

"Artículo 209 Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido per el

solicitante la fuente el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información…"

En razón a las prestaciones de los trabajadores citaos, informo que esta Unidad Administrativa no es competente para hacer del conocimiento la información solicitada, toda vez que conforme al artículo 30, fracción lll, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de las Administración Publica de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de enero del 2019 se establece lo siguiente:

Artículo 30.- La Subsecretaria de Capital Humano y Administración tendrá las siguientes atribuciones:

III. implementar la política salarial, ***las prestaciones sociales y económicas*** *que tenga a bien acordar con la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como la formalización de nombramientos de los servidores públicos de las Dependencias. Unidades Administrativas Orgánicas Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, pudiendo exentarlos inclusive, del proceso de reclutamiento, selección y control de confianza."*

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 20 de junio de 2019, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud en el cual manifestó lo siguiente:

> "parece ser que el que firma la respuesta desconoce que ahora en la secretaria de la contraloría ya hay una contralora interna que recibe denuncias contra servidores públicos de la ahora secretaria de la contraloría y todas las contralorías del poder ejecutivo local, pero en su respuesta dio información de la alcaldía en Cuauhtémoc que no se le solicito y la dio incompleta, por lo tanto procede el recurso*."*

VI. Manifestaciones. El sujeto obligado no envía manifestaciones al instituto.

V. Turno a Ponencia. Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **RR.IP.2572/2019**.

VI. Admisión. El 25 de junio de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos, 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto en ambas solicitudes, dado que se trata de la misma causal se determinó acumular ambos expedientes, asimismo dio trámite a las constancias del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

En el mismo acto, este Instituto requirió al sujeto obligado señalara una cuenta de correo electrónico para efecto de notificaciones.

VII. El 16 de agosto de 2019, mediante correo electrónico este Instituto notificó a la dirección señalada por la persona recurrente para efecto de notificaciones, el acuerdo de admisión referido en el numeral anterior de estos antecedentes, por lo que a partir del día posterior a la recepción de dicho acuerdo, inició el cómputo del plazo para que rindiera sus manifestaciones ante este Instituto.

VIII. El 16 de agosto de 2019, mediante oficio número INFODF/CCPMCNP/0311/2019, este Instituto notificó al sujeto obligado el acuerdo de admisión referido en el numeral V de estos antecedentes, por lo que a partir del día posterior a la recepción de dicho

acuerdo, inició el cómputo del plazo para que rindiera sus manifestaciones ante este Instituto.

IX. Cierre. El 20 de agosto de 2019, debido al estado procesal del presente expediente, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 239 y 243, último párrafo de la Ley, dictó acuerdo mediante el cual amplió el plazo por diez días para emitir resolución del mismo, quedando como fecha límite para dar resolución el día 03 de septiembre de 2019.

A su vez, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que tuvo por admitidas y acordadas las manifestaciones del sujeto obligado, además de que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la sustanciación del presente expediente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y con base en las constancias que obran en el expediente del presente recurso de revisión, mismas que han sido relacionadas en estos antecedentes, este Instituto resolverá la controversia entre las partes a partir de los siguientes.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14,

fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Descripción de hechos. En su solicitud de acceso a información pública, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información PNT, la persona hoy recurrente solicito al sujeto obligado por año el monto erogado en la contraloría interna, nombre/ curriculum, salario neto y bruto, prestaciones de cada uno de los trabajadores, cabe señalar que esta solicitud fue realizada a la alcaldía de Cuauhtémoc, y esta realizo la remisión a la Secretaria de la Contraloría General para que se pronunciara al respecto.

En respuesta a la solicitud de acceso a información pública, el sujeto obligado responde con cifras del personal laborando en el órgano de control interno de esta Alcaldía, en donde se entrega una lista de nombres de personas, salarios netos y brutos, entrega un link en el que se muestran los curriculums en versión pública del personal y por ultimo las prestaciones de los trabajadores, se declara incompetente y orienta a realizar la solicitud a la subsecretaría de capital humano y administración.

El recurrente se manifiesta diciendo que solo se limita a entregar la información del personal de la Alcaldía Cuauhtémoc.

El sujeto obligado no remite manifestaciones al instituto.

TERCERO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) Forma. El Recurrente presentó el Recurso de Revisión, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló

el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que el Recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada al Recurrente el 18 de junio y el Recurso de Revisión lo interpuso el 20 de junio, esto es al segundo día hábil del cómputo del plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[1].**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley o por su normatividad supletoria respecto al resto del agravio vertido por la persona recurrente en su recurso de revisión, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación respecto al agravio que subsiste de la queja de la persona recurrente.

CUARTO. Controversia. A partir de lo expuesto en el segundo considerando y de las constancias que obran en el expediente de este recurso de revisión, en la presente resolución se determinará si el sujeto obligado envió la información completa al recurrente.

[1] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

QUINTO. Análisis. En ese sentido revisaremos la solicitud de información:

Por año, el monto erogado en su contraloría interna/ nombre, curriculum, salario neto y bruto prestaciones de cada uno de los trabajadores (Alcaldía Cuauhtémoc).

En ese sentido el sujeto obligado entrega el monto erogado que fue de $1,025,013.00 pesos, así como un listado de 6 personas que laboran en el órgano interno de control de Cuauhtémoc, con nombre, salario bruto y neto, así mismo entrega un link en el que se puede encontrar la información correspondiente a los currículums en versión pública del personal, también oriento a realizar la solicitud de las prestaciones de los trabajadores a la subsecretaria de Capital Humano y Administración.

En este sentido la Secretaria de la contraloría debe de coordinar los órganos de control interno, como lo establece el artículo 45, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, ya que menciona lo siguiente:

> *Artículo 45. La Secretaría de la Contraloría General, corresponde la fiscalización, el control interno, la Evaluación gubernamental; será la responsable de prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la administración pública de acuerdo a la ley de la materia, le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, fiscalización, auditoría, responsabilidades administrativas de su competencia y evaluación de la gestión gubernamental de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías de acuerdo a la ley de la materia. La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión, y contará con tres Subsecretarías, mediante las cuales ejercerá las atribuciones a su cargo y son las siguientes:*
>
> *a) Subsecretarías de Prevención a la Corrupción y Auditoría;*
> *b) Subsecretarías de Control y Evaluación; y*
> *c) Subsecretarías de Legalidad y Responsabilidades.*
> *Los titulares de las Subsecretarías serán designados por la aprobación de dos terceras partes de*

los miembros presentes del Pleno del Congreso Local de la Ciudad de México a propuesta en terna del Jefe de Gobierno, los cuales durarán en su encargo siete años con posibilidad de reelección hasta por un periodo igual.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:
(I-VI)…

VII. Coordinar a los órganos internos de control que dependerán de ella, así como emitir los lineamientos para su actuación; los órganos internos de control ejercerán funciones de prevención, control interno y fiscalización de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías y podrán sancionar e imponer obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, sustanciarán responsabilidades relativas a faltas administrativas graves turnándolas al mencionado Tribunal para su resolución;

(VIII-LXIII)…

En este sentido la secretaría es competente de conocer sobre dicha información.

Por otra parte si bien es cierto que la información la ostenta el sujeto obligado, también es importante que su creación se da a partir de la publicación de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, ya que es su artículo 2º y en su artículo 16, los cuales mencionan lo siguiente:

Artículo 2.- El Gobierno de la Ciudad de México ejercerá las funciones de auditoría, control interno y otras intervenciones a través de la Secretaría de la Contraloría General o de las unidades administrativas adscritas, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos de esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 16.- Los titulares de los órganos internos de control para asegurar la buena administración y el gobierno abierto, serán seleccionados y propuestos por el titular de la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México al Órgano Legislativo de la Ciudad de México para su

ratificación con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes de su Pleno; serán formados a través de un sistema de profesionalización, los que estarán coordinados por las Subsecretarías adscritas a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, según su ámbito de competencia.

Así mismo esta ley se publicó el 01 de septiembre de 2017 en la Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por lo que marca en su artículo primero transitorio entro en vigor al día siguiente de su publicación.

Tomando en cuenta lo anterior si es competente para detentar la información correspondiente a lo solicitado.

Por lo que se da por correcta la entrega de información en cuanto al presupuesto erogado, así mismo el listado de nombres, salarios brutos y netos.

En cuanto a los curriculums del personal que labora en la el órgano de control interno, el sujeto obligado entrega un link en el que dice se pueden consultar los mismos en versión pública, del estudio del link se desprende que el enlace está roto.

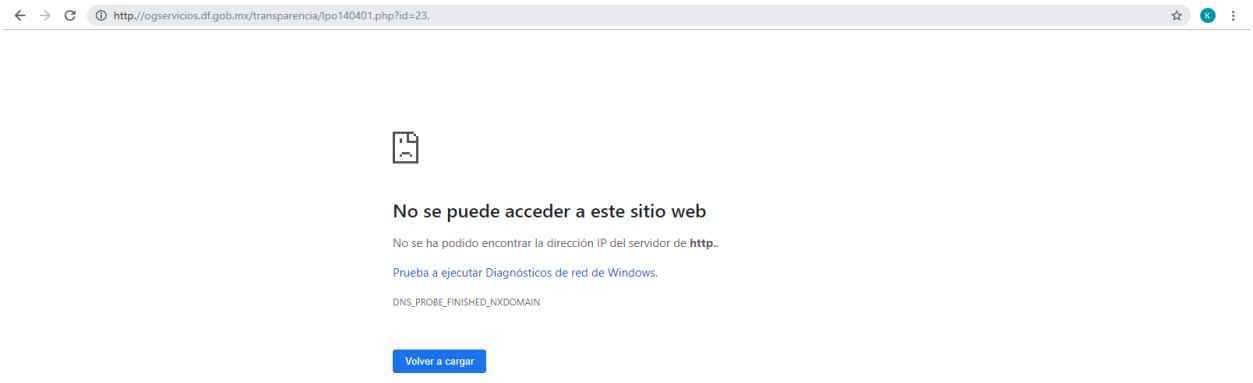

En cuanto a la orientación que realiza a la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, si bien es correcta la orientación que realiza el sujeto obligado, es importante decir que tenía que realizar la remisión generando un nuevo folio dentro de los tres días siguientes de cuerdo al criterio del instituto, CUANDO EXISTA COMPETENCIA CONCURRENTE ENTRE DOS O MÁS SUJETOS OBLIGADOS, PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, EL SUJETO OBLIGADO ANTE EL CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD DEBERÁ ATENDERLA DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS Y REMITIR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LAS DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES A TRAVÉS DE LA CUENTA OFICIAL DEL SUJETO OBLIGADO de fecha 07 de septiembre de 2016.

Por lo anterior se considera que el agravio manifestado por el recurrente es parcialmente FUNDADO.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado a fin de que.

- Entregue los curriculums en versión pública del personal que labora en los órganos internos de control de la Alcaldía Cuauhtémoc.
- Realizar la remisión de la solicitud a la Subsecretaría de Capital Humano y Administración para que se pronuncie en cuanto a las prestaciones de los trabajadores

SEXTO. Responsabilidades. Este Órgano Garante no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martin Rebolloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MELA/HJRT/JFBC

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO